



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00049-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: ISABEL EMILIA GALLARDO VARGAS, ANDREA PAOLA
LOPEZ GALLARDO y DIANA CAROLINA CHARRIS GALLARDO.

DEMANDADA: Organización CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00049-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 04 de marzo de 2022.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, siete (07) del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00049-00, promovida por ISABEL EMILIA GALLARDO VARGAS, ANDREA PAOLA LOPEZ GALLARDO y DIANA CAROLINA CHARRIS GALLARDO y en contra de Organización CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibídem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Indique el domicilio de las partes y del representante legal de la demandada.
2. Aclare las pretensiones de la demanda determinando de forma precisa tanto los perjuicios morales como los materiales.
3. Como quiera que no se solicitó medidas cautelares acredite el envío del libelo



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00049-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: ISABEL EMILIA GALLARDO VARGAS, ANDREA PAOLA
LOPEZ GALLARDO y DIANA CAROLINA CHARRIS GALLARDO.

DEMANDADA: Organización CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

conforme al inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase a la abogada Laurence Andrés Polo Blanco, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

